

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESOR DE COMUNICACIONES ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

De una parte

De una parte, la **COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC)** RNC: 430071536, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas (Ley 1-02) que la crea y su Reglamento de Aplicación; cuyo objeto es la defensa contra las prácticas desleales de comercio y el aumento de las importaciones que amenacen causar o causen daño a la producción nacional; con su asiento legal y domicilio en la Calle Manuel de Jesús Troncoso, número 18, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Presidenta, **Paola Michelle Vásquez Medina**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. **001-1733327-8**, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Contrato se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**.

De la otra parte, **MEDIÁTICOS CONSULTORES EN COMUNICACIÓN MCC, S.R.L.** RNC: 130-92884-3, sociedad comercial con su asiento social en la Avenida Bolívar 195, Corporativo Bolívar 195, Suite 505, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente el señor **Víctor Bautista**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-0795253-5** con domicilio establecido en la dirección de la empresa, anteriormente establecida, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará **“LA CONSULTORA”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección el Proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: La Comparación de Precios es el procedimiento de selección de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones según lo estipulado en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, acorde a los montos estipulados en los umbrales de compras del año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a un proceso de Compras por Comparación de Precios a fin de contratar un Asesor en Comunicaciones Especialista en Comunicación Estratégica.

POR CUANTO: Después de recibir y analizar todas las ofertas presentadas, en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le adjudicó a **LA CONSULTORA** el contrato de servicios de Asesoría en Comunicación Estratégica.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han **CONVENIDO** lo siguiente:



ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en el mismo.

La Consultora: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONSULTORA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho.
- Los Términos de Referencia -TDR (Organización y Metodología).
- Desglose presupuestario.
- Descripción del perfil de **MEDIÁTICOS CONSULTORES EN COMUNICACIÓN MCC, S.R.L.**
- Currículum vitae.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente consultoría tiene como objetivo la contratación de un profesional en materia de Comunicación Estratégica para asesorar y supervisar de manera permanente la comunicación externa de la CDC.

PÁRRAFO I: LA CONSULTORA se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a prestar sus servicios conforme a las especificaciones técnicas que fueron precisadas en el «*Perfil Corporativo*» que fue presentado a la autoridad competente de la CDC en su oferta técnica.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato asciende a la suma de Un Millón Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 pesos dominicanos (RD\$1, 132, 800.00) impuestos incluidos, pagaderos en cuotas mensuales, conforme se establece en el Artículo 5 del presente contrato.

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **LA CONSULTORA** al amparo del presente artículo constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **LA CONSULTORA**, sin perjuicio de cualquier otro servicio contratado con anterioridad al presente contrato y cualquier otro que pueda contratarse fuera de los términos de los TDR. **LA CONSULTORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en pesos dominicanos. El pago se realizará a través de la Cuenta Única del Tesoro por transferencia bancaria, luego de presentar a la institución la factura por consumo mensual con comprobante gubernamental. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pone en

conocimiento de **LA CONSULTORA** que este proceso tarda, de manera aproximada, unas tres (03) semanas para hacerse efectivo.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

LA CONSULTORA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

LA CONSULTORA realizará los servicios y cumplirá las obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. **LA CONSULTORA** actuará en todo momento como asesora fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que, dentro de sus funciones, **LA CONSULTORA** realizará de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Elaborar el Plan de Comunicación de la Institución.
- b) Análisis, diagnóstico y recomendaciones para la mejora del manejo de la comunicación interna de la CDC.
- c) Proponer acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional.
- d) Redacción y difusión de boletines informativos, folletos y noticias de interés sobre temas de la institución.
- e) Elaborar un Plan para reforzar los contactos con medios y/o líderes de opinión.
- f) Gestión de medios para entrevistas en prensa escrita, televisión, radio e internet.
- g) Asesoría para realización de actividades públicas que creen relacionamientos duraderos y productivos.
- h) Manejo, producción, entrega y posteo de contenidos para redes sociales (Instagram, Twitter, Facebook, entre otras).
- i) Monitoreo de las cuentas en redes sociales para generar respuestas apropiadas y oportunas.
- j) Asistencia en el manejo de situaciones de crisis que comprometan la reputación de la institución.
- k) Redacción de informaciones a ser suministradas en caso de cuestionamientos que conlleven manejo de crisis.
- l) Acompañamiento en los trabajos relacionados con la política de comunicación (interna y externa);
- m) Acompañamiento en los trabajos relacionados al Comité para el manejo de los medios Web (CAMWEB);
- n) Asesoría y orientación en la producción de materiales institucionales impresos;
- o) Redacción de discursos y presentaciones para actividades públicas de la CDC;
- p) Reportes mensuales y evaluación de la presencia pública en redes y medios impresos, incluyendo un informe a final de año.
- q) Revisión de procedimientos y normas de comunicación de la CDC y presentación de propuestas de mejoras.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA CONSULTORA no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de interés con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.



LA ENTIDAD CONTRATANTE proporcionará a **LA CONSULTORA** toda la información que fuere necesaria para la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

LA CONSULTORA acepta que cualquier información confidencial de empresas vinculadas a las investigaciones que realice la CDC, o identificada como confidencial por decisión del Pleno de la CDC o información confidencial de la CDC, será mantenida en estricta confidencialidad y queda expresamente prohibida su divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. La información confidencial no podrá ser reproducida en forma alguna.

PÁRRAFO I: Los informes y documentos que se produzcan como consecuencia de la presente consultoría no podrán ser divulgados sin autorización escrita de la CDC a tercera persona o instituciones, durante ni después de la expiración del contrato que será suscrito entre la CDC y **LA CONSULTORA**.

PÁRRAFO II: **LA CONSULTORA** se compromete a guardar el mismo nivel de confidencialidad sobre informaciones estratégicas de la CDC, entre estas discusiones técnicas, opiniones, posiciones, evaluaciones, análisis, que sean expuestos de manera verbal o escrita.

PÁRRAFO III: **LA CONSULTORA** no podrá divulgar ninguna información considerada CONFIDENCIAL relacionada con las operaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin su consentimiento previo.

ARTICULO 12. DURACION DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Esta declaración permanecerá vigente hasta un término de dos (2) años contados a partir de que **LA CONSULTORA** haya tenido acceso a la información confidencial.

ARTICULO 13.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos patrimoniales que resulten de la ejecución del Contrato entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA CONSULTORA** pertenecerán a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** será el titular exclusivo de los manuales, guías, metodologías y de todos los documentos elaborados en el marco de la presente consultoría, así como de los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos.

ARTÍCULO 14.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.

LA CONSULTORA iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato a partir del día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO 15.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 16.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA CONSULTORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el presente Contrato no será considerado una falta, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONSULTORA** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo



igual al período en el cual **LA CONSULTORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 17.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO: Si **LA CONSULTORA** dejara de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA CONSULTORA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros para el fiel cumplimiento del Contrato, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de cinco días (5) hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, conforme a lo establecido de manera combinada en el artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12, para contratos que excedan el monto en pesos dominicanos equivalente a diez mil dólares (US\$10,000.00), y 112 literal d), que autoriza que los oferentes o adjudicatarios que constituyan **MIPYMES** solo deberán aportar el uno (1%) por ciento del monto total de la adjudicación.

Párrafo I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **LA CONSULTORA** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **LA CONSULTORA** en virtud de este contrato variarán en la proporción correspondiente a estos cambios, a ser definidos por la **ENTIDAD CONTRANTE**.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato por incumplimiento de los términos del presente Contrato.

ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.



Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA CONSULTORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este Contrato, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualesquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al Reglamento del 21 de julio de 2011 del Centro de Resolución de Alternativa Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 181-09 que modifica los artículos 15, 16 y 17 de la Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 29.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines de ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen como sus domicilios la Calle Manuel de Jesús Troncoso, número 18, Ensanche Paraíso, y la Avenida Bolívar 195, Corporativo Bolívar 195, Suite 505, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

ARTÍCULO 32.- DERECHO SUPLETORIO.

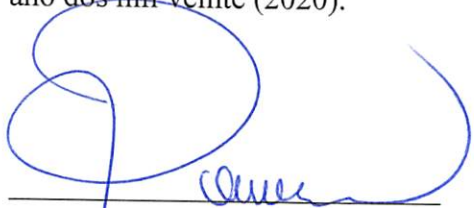
Para lo no previsto en el presente Contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 33.- ACUERDO INTEGRO.



El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del Contrato. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones del Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


Paola Michelle Vásquez Medina
LA ENTIDAD CONTRATANTE


VÍCTOR BAUTISTA
LA CONSULTORA

Yo, Lic. Juan M. Berroa R., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3124, del Colegio Dominicano de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **PAOLA MICHELLE VASQUEZ MEDINA** y **VÍCTOR BAUTISTA**, quienes se trasladaron al lugar de mis oficinas y presentando sus documentos me mostraron sus generales y calidades que constan, quienes me han declarado, que esas son sus firmas, las cuales ellos acostumbran a suscribir en todos los actos en que intervienen, tanto en sus vidas públicas como privadas, de lo cual doy fe, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


Notario Público
